Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01209**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 25 OCT 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Modifique el poder y apórtelo en debida forma, pues se evidencia que solo está facultado para demandar al señor Adolfo Ruiz y no a Blanca Rodríguez como lo pretende en el escrito de la demanda.
2. Aclare el motivo por el cual solo está cobrando los cánones de arrendamiento hasta el mes de julio de 2021, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido dos (02) meses los cuales no está relacionando, y en una pretensión solicitó la orden de pago por los cánones que se causen durante el proceso.
3. Aclare las pretensiones, respecto del cobro de intereses moratorios o la cláusula penal, tenga en cuenta que las dos no son procedentes de cobro, son incompatibles, por cuanto los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, el cobro de intereses contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.
4. Aporte copia clara y completa de las pruebas que anexa, pues las mismas no son legibles.
5. Determine la dirección físicas y electrónicas de notificación de las partes, numeral 10, artículo 82 del C.G.P.
6. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
7. Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.
8. El apoderado acredite la calidad de abogado titulado.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 OCT 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Plf